

2013-11-01-02-P

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA "ASESORAMIENTO EMPRESARIAL INTELIGENTE

ASEMPRENDA CIA LTDA".

OTORGAN: JUAN CARLOS AGUIRRE BERMEO

CARLOS ANDRES ARMIJOS SAMANIEGO

CAPITAL SOCIAL: \$ 400,00 USD

En la Ciudad de Loja,  
cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Loja, República del  
Ecuador, el día de hoy, jueves siete de noviembre de dos mil trece, ante mí,  
Doctor Stalin Alvear Alvear, Abogado, Notario Público Segundo del Cantón  
Loja, comparecen las señoras JUAN CARLOS AGUIRRE BERMEO,  
casado, por sus propios derechos; y, por otra parte el señor CARLOS  
ANDRES ARMIJOS SAMANIEGO, casado, por sus propios derechos. Las  
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la  
ciudad de Zamora; y, de paso por esta ciudad, legalmente capaces para  
contratar y obligarse según derecho, portadores de sus respectivas  
documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan  
eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada  
textualmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de  
Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contenga la



constitución de la compañía de responsabilidad limitada  
"ASESORAMIENTO EMPRESARIAL INTELIGENTE ASEMPREND CIA.  
LTDA." De acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA. -  
OTORGANTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura de  
constitución de compañía de responsabilidad limitada las señoras: JUAN  
CARLOS AGUIRRE BERMEO, casado, de treinta y siete años de edad,  
portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero tres cuatro dos  
uno tres tres tres (1103421333); CARLOS ANDRES ARMIJOS  
SAMANIEGO; casado, de treinta y tres años de edad, portador de la  
cédula de ciudadanía número uno uno cero tres ocho tres tres seis uno  
cero (1103833610); Las comparecientes son ecuatorianas, legalmente  
capaces para obligarse y contratar, con domicilio en la ciudad de Laja, sin  
prohibición para establecer esta compañía, y, quienes comparecen por sus  
propios derechos; SEGUNDA. - CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes  
por medio de la presente escritura pública tienen a bien libre y  
voluntariamente constituir como en efecto constituyen la compañía de  
responsabilidad limitada "ASESORAMIENTO EMPRESARIAL  
INTELIGENTE ASEMPREND CIA. LTDA.", la misma que se registrará por las  
leyes ecuatorianas y principalmente por la Ley de Compañías, más leyes de  
la materia y por las disposiciones del Estatuto de la misma, el cual a  
continuación se indica; TERCERA. - ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE



RESPONSABILIDAD LIMITADA "ASESORAMIENTO EMPRESARIAL  
INTELIGENTE ASEMPREND CIA. LTDA." CAPÍTULO PRIMERO.- DE  
LA RAZÓN SOCIAL, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO SOCIAL Y DEL  
PLAZO DE DURACIÓN. - ARTÍCULO UNO. - DE LA RAZÓN SOCIAL. -

La razón social de la compañía es "ASESORAMIENTO EMPRESARIAL  
INTELIGENTE ASEMPREND CIA. LTDA.", debiendo en consecuencia,

identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades,  
actos y contratos, y asuntos judiciales y extrajudiciales. ARTÍCULO

DOS.- DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la

ciudad de Loja, cantón Loja, provincia de Loja, República del Ecuador. Por  
resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales

agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a

Ley. ARTÍCULO TRES.- DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene

como objeto social lo siguiente: la prestación de servicios profesionales  
especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o

evaluar proyectos de desarrollo e inversión, en el sector público y privado,

en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. b) La

supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios

de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos,

financieros, de organización, administración, auditoría e investigación,

capacitación, diseño y elaboración de talleres; c) En general todo acto o



contrato tanto civil y mercantil, permitida por la Leyes Generales y especialmente la Ley de Consultoría y relacionada con el objeto social principal como Los actos relacionados con el ejercicio de la consultoría, así como los contratos de servicios de consultoría o de apoyo a la consultoría.

**ARTÍCULO CUATRO.- DEL PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del cantón Loja; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.

**CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL: ARTÍCULO CINCO.-**

**DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$400.00) dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar americano cada una (\$1.00). Cada una de estas aportaciones estará representada por el Certificado de Aportación correspondiente, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SEIS.- DEL AUMENTO DE CAPITAL** El capital social de la compañía podrá ser incrementado por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de los dos





terceras partes del capital social presente, en la forma prevista en la Ley.

Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en

proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de la Junta

General de Socios. **ARTÍCULO SIETE. - DEL PAGO DEL AUMENTO DE**

**CAPITAL.**- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas

participaciones, y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por

compensación de créditos, por capitalización de reservas o proveniente de

reservas, o proveniente de reserva por revalorización de patrimonio, y/o

utilidades, y por cualquier otra forma que permita la Ley. La reducción del

capital se lo hará por resolución de la Junta General de Socios, en rigoroso

apego a la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCHO. - DE LOS**

**CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- Los certificados de aportaciones

constarán en libretinas con sus respectivos talonarios, los mismos que

contendrán: la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital

pagado por el socio, número de las participaciones que por su aporte le

corresponden al socio, número y valor del certificado, nombres y apellidos

del socio propietario, domicilio principal de la compañía, fecha de la

escritura de constitución y notaría en la que se celebró, número y fecha de

inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, su

carácter de no negociable, y la firma del Presidente y Gerente General de

la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de



socios y participaciones. La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde, quien para constancia de su recepción firmará el respectivo talonario. En caso de pérdida, destrucción o sustracción del certificado, el socio podrá solicitar que se le otorgue un duplicado, de lo cual se marginará una razón en el libretín correspondiente. Todas las participaciones son de igual calidad, acumulativas e indivisibles. **ARTÍCULO NUEVE.- DE LA TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, y transmisibles por herencia, para lo cual deberá cumplirse con lo que establece la Ley de Compañías para este efecto; pudiendo los socios de la Compañía adquirir éstas participaciones, las mismas que se transfieren mediante cesión a pro rata de las suyas o pueden cederlas a terceras personas con el consentimiento unánime de los socios, en ambos casos.- En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo a favor del cesionario. La cesión se hará por escritura pública conforme lo determina el cuerpo legal antes invocado. **ARTÍCULO DIEZ.- DEL FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará obligatoriamente un fondo de reserva, de un porcentaje igual al veinte por ciento del capital social de la misma, para lo cual segregará anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para tal objeto.- **ARTÍCULO ONCE.-**





DE LA AMORTIZACIÓN.- La amortización de los partes sociales se permite solamente en la forma y con los requisitos que señala la Ley de

Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS: DE LOS DERECHOS, DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES.- ARTÍCULO DOCE.- DE LOS DERECHOS.-**

Son derechos de los socios: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a un socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere dar carta poder para cada sesión y el poder a un tercero será necesariamente otorgado por escritura pública. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración, control y fiscalización de la compañía; c) Percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones sociales pagadas, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la Compañía; d) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, con las excepciones de Ley; e) Solicitar a la Junta General de Socios la revocación de la designación del gerente general, por las causas que señala la Ley de Compañías; f) Recurrir a la Corte Provincial de Justicia de Zamora Chinchipe, impugnando los acuerdos o resoluciones de la Junta General de Socios, adoptados ilegalmente; y, g) Los demás previstos en la Ley de Compañías y este estatuto.- **ARTÍCULO TRECE.- DE LAS OBLIGACIONES.-** Son



obligaciones de los socios: a) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente o el Gerente General; b) Ejercer las funciones encomendadas por la Junta General de Socios el presidente o el gerente general; c) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias, en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía, en la fecha y forma que resuelva la Junta General de Socios; d) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; y, e) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. - ARTÍCULO CATORCE. - DE LAS RESPONSABILIDADES.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales en la compañía, salvo las excepciones de la ley. CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. - ARTÍCULO QUINCE.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA RESPONSABILIDAD. - El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios; la administración al Presidente y al Gerente General, en su orden; y, la representación legal, judicial y extrajudicial al Gerente General y Gerente Técnico. SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. -ARTÍCULO DIECISEIS.- DE LA INTEGRACIÓN.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la compañía y está





integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- DE LAS**

**SESIONES.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, para su validez, podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los



asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico de la compañía, y la Junta General Extraordinaria, en cualquier tiempo en que fuere convocada. El ejercicio económico es anual y concluye el treinta y uno de diciembre. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.- DE LA CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales tanto

Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al señalado para la sesión. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, orden del día y objeto de la sesión.- **ARTÍCULO VEINTE.- DE LA CONSTITUCIÓN.-** La Junta

General de Socios se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, cuando esté representado más de la mitad del capital social, y en segunda convocatoria se constituirá con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente constituida sin el quórum establecido.-

**ARTÍCULO VEINTIUNO.- DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social presente en la sesión, con las excepciones que señala la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Por cada participación, los socios tienen derecho a un voto. **ARTÍCULO**

**VEINTIDÓS.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTÍCULO**

**VEINTITRÉS.- DE LAS SESIONES Y DE SU PRESIDENTE.-** Los





sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta, por el señor Gerente General, quien le subrogará en sus funciones, y a falta de ambos las presidirá la persona que elija la junta, puede ser socio o no. Actuará como Secretario el Gerente General y a su falta el socio que elija la Junta. ARTÍCULO VEINTICUATRO. - DE LAS ACTAS Y DE LOS EXPEDIENTES.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios, se llevarán en un libro de actas, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá: la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- ARTÍCULO VEINTICINCO. - DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la fusión, transformación y escisión de la Compañía, el cambio de nombre, la disolución anticipada y la prórroga del plazo de duración; b) Resolver sobre las reformas al contrato constitutivo y al estatuto, para lo cual se requerirá los votos de las dos terceras partes del capital social; c) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Gerente Técnico y a los empleados de la Compañía, señalándoles su remuneración y removerlos por causas justificadas o a la culminación del período para el



cual fueron elegidos; d) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; e) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; g) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas con la Ley; h) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General; i) Dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; j) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto; k) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; l) Aprobar los reglamentos de la Compañía; m) Aprobar el presupuesto de la Compañía; n) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía; ñ) Fijar la clase y monto de las cauciones para los empleados bajo cuya responsabilidad están los bienes y valores de la compañía; y, o) Fijar el monto máximo para los actos y contratos que puede celebrar el gerente general, de los que puede celebrar conjuntamente con el presidente y de los que son privativos de la junta, sin perjuicio de lo que expresamente señala la Ley de Compañías; p)

Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. ARTÍCULO

VEINTISEIS. - DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES. -

Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias, desde el





momento en que son tomadas legalmente.- SECCIÓN DOS: DE  
PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL NOMBRAMIENTO Y

DE LA DURACIÓN EN EL CARGO.- El Presidente será nombrado por la  
Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de sus funciones,  
pudiendo ser reelegido indefinidamente, debiendo ser socio de la compañía.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DE LOS DEBERES Y DE LAS  
ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de

Compañía: a) Supervisar la buena marcha general de la Compañía, y el  
desempeño de las funciones del gerente general; lo cual, informará a la

Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta  
General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el gerente general los

actas de las sesiones de junta general; d) Velar por el cumplimiento de los  
objetivos de la Compañía y por la aplicación correcta de sus políticas.- e)

Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones  
sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación

en el registro mercantil; y, g) Las demás que señale la Ley de Compañías,  
este Estatuto, los Reglamentos de la Compañía y la Junta General de

Socios.- SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO  
VEINTINUEVE.- DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL

CARGO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de  
Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma



indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA. - DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.** - Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión, los negocios y la marcha administrativa, económica y financiera de la Compañía; c) Vigilar el desempeño de los empleados y servidores de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma que le fija la Junta General de Socios, ya sea individual o conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Suscribir con el Presidente, los actas de las sesiones de Junta General; j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; k) Manejar las cuentas bancarias, según sus atribuciones; l) Presentar a la Junta General de Socios, el informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de los beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; n) Presentar





a la Junta General el proyecto de reformas al contrato social y al estatuto:

a) Ejercer y cumplir las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades señalados expresamente en la Ley de Compañías, este estatuto y reglamentos de la compañía, y los que resuelva la junta general de socios; SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE TÉCNICO.- ARTÍCULO

TREINTA Y UNO.- DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN

EL CARGO.- El Gerente Técnico cuando se lo requiera, será nombrado por

la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser

reelegido, en forma indefinida. Puede ser socio o no y obligatoriamente

será un Profesional con Título de Tercer Nivel legalmente autorizado para

el ejercicio de su profesión.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DE LOS

DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del

Gerente Técnico de la Compañía: a) Gestionar, planificar, coordinar y dirigir

la ejecución de Consultorías, que fueren asignadas a la compañía, por

cualquier persona natural o jurídica o entidad y organismos del sector

público; b) Acudir a las convocatorias que realicen las entidades públicas o

personas naturales, al momento de obtener la respectiva invitación para

participar en concursos de menor o mayor cuantía; c) Elaborar, obtener,

ordenar y entregar la documentación necesaria para los concursos de

menor o mayor cuantía, en los que la Compañía reciba la invitación para

participar en el concurso; d) Suscribir, en caso de que se requiera, todo



documento relacionado con el concurso, ofertas, ante las entidades públicas o privadas; e) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma que le fije la Junta General de Socios, ya sea individual o conjuntamente con el Gerente General, en todo lo que tenga que ver con la presentación de ofertas para el concurso y sobre las cuales la compañía haya recibido la invitación para concursar; f) Conferir copias y certificaciones sobre la presentación de la documentación en los concursos que participe la compañía; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Presentar a la Junta General de Socios, el informe sobre la gestión, planificación y ejecución de Consultorías adjudicadas o, por adjudicarse a la compañía, cada semestre; i) Ejercer y cumplir las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades señalados expresamente en la Ley de Compañías, este estatuto y reglamentos de la compañía, y los que resuelva la junta general de socios; **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL CONTROL.-**

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DE LA ASESORÍA Y DE LA AUDITORÍA.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable, jurídica, y técnica además de auditoría, con cualquiera persona natural o jurídica, especializadas en la materia. Si se trata de auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.

**CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN**





DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- DE LA  
 DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la  
 compañía, se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley de  
 Compañías, así como por lo previsto en este Estatuto y el reglamento  
 pertinente. No se disolverá la Compañía por muerte interdicción o quiebra  
 de uno o más de sus socios. CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES

GENERALES.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- DISPOSICIÓN  
 GENERAL.- En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a las  
 disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los  
 reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios.



ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- OBSERVACIÓN DE LEYES Y  
 REGLAMENTOS.- La compañía, en todo lo relativo al cumplimiento de su  
 objeto social, se someterá a las normas legales y reglamentarias de la  
 materia en cada uno de sus áreas y a las resoluciones que tengan relación al  
 objeto social y que dictaren los organismos competentes del país.

CUARTA.- DECLARACIONES: Una.- Aportes.- El capital con el que se  
 constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada "ASESORAMIENTO  
 EMPRESARIAL INTELIGENTE ASEMPREND CIA. LTDA.", ha sido suscrito  
 y pagado en su totalidad, en un ciento por ciento conforme consta del  
 cuadro de integración de capital de la compañía que se agrega a la  
 presente y en la siguiente forma: a) El socio JUAN CARLOS AGUIRRE





ASEMPREND CIA. LTDA.", nombran por unanimidad al señor JUAN CARLOS AGUIRRE BERMEO, Gerente General de la Compañía para el período estatutario de dos años, y le autorizan para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la Escritura Constitutivo de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes, que faciliten su operación en forma legal. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez del contrato de constitución de esta compañía.- Atentamente (f) Dr. Abogado Gualberto González. ABOGADO. Matrícula número diecinueve guión mil novecientos noventa y uno guión cuatro Foro de Abogados".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública.- Los comparecientes me presentan sus respectivos cédulas de ciudadanía y certificados de votación correspondientes.- Formalizado el presente instrumento público Yo el Notario lo leí íntegramente y en voz alta a los comparecientes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.-



Juan Carlos Aguirre Bermeo  
Céd. Nro. 1103421333

Carlos Andrés Armijos Samaniego  
Céd. Nro. 1103833610

Dr. Stalin Alvear Alvear  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LOJA

CONSTITUI

**SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES**

19  
en Loja



**BANCO INTERNACIONAL**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 850100138 abierta el 6 de noviembre de 2013 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará ASESORAMIENTO EMPRESARIAL INTELIGENTE ASEMPREND CIA.LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS con 00/100 DOLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>AGUIRRE BERMEO JUAN CARLOS</u>	<u>200.00</u>
<u>ARMIJOS SAMANIEGO CARLOS ANDRES</u>	<u>200.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

**BANCO INTERNACIONAL  
SUCURSAL LOJA**

Loja, 06 de Noviembre de 2013  
Lugar y Fecha de emisión

*[Firma manuscrita]*  
Firma Autorizada

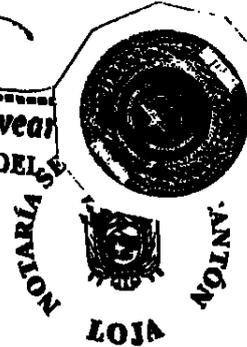
Firma Autorizada

Form. 781-3217R



RAZÓN: SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
TERCERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO  
LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION. (CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ASESORAMIENTO  
EMPRESARIAL INTELIGENTE ASEMPCO CIA LTDA" QUE  
OTORGAN: JUAN CARLOS ASURRE BERMEO CARLOS ANDRES  
ARMIJOS SAMANIEGO)

*Dr. Stalin Alvear Alvear*  
NOTARIO SEGUNDO DEL  
CANTÓN LOJA



RAZÓN: Para los fines legales consiguientes, deajo constancia que he  
marginado en la matriz de esta escritura, la Resolución número  
SC.DIC.L.13.338, de fecha doce de noviembre de dos mil trece,  
mediante la cual, la señora Intendente de Compañía de Loja  
APRUEBA la constitución de la compañía ASESORAMIENTO  
EMPRESARIAL INTELIGENTE ASEMPCO CIA. LTDA. Loja, veinte de  
noviembre de dos mil trece.- EL NOTARIO:



*Dr. Stalin Alvear Alvear*  
NOTARIO SEGUNDO DEL  
CANTÓN LOJA



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	3189
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	22/11/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	430
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

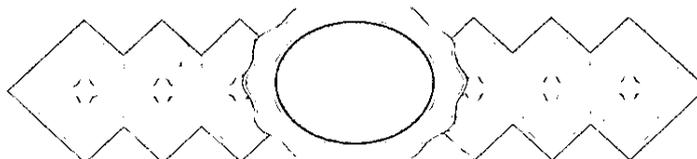
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1103421333	AGUIRRE BERMEO JUAN CARLOS	Loja	SOCIO	Casado
1103833610	ARMIJOS SAMANIEGO CARLOS ANDRES	Loja	SOCIO	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	07/11/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA SEGUNDA
<b>CANTÓN:</b>	LOJA
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: NO. SC.DIC.L.13.338
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
<b>PLAZO:</b>	30 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	ASESORAMIENTO EMPRESARIAL INTELIGENTE ASEMPREND CIA.LTDA.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	LOJA

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital Pagado	400,00
Cuantía	400,00
Capital	400,00



# Registro Mercantil de Loja

## 5. DATOS ADICIONALES:

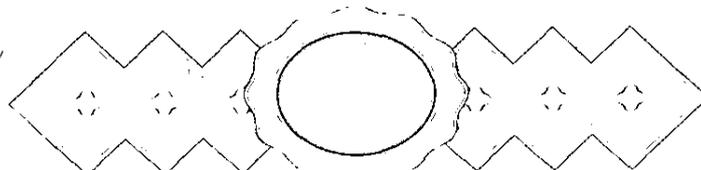
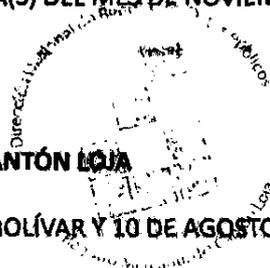
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 22 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

  
RUBEN DARIÓ IDROBO MUNOZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**No. SC.UJ.L.2013.170**

<b>Denominación: ASESORAMIENTO EMPRESARIAL INTELIGENTE ASEMPREND CIA. LTDA.</b>										
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>	
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Notario: <b>Segundo</b>					Fecha: <b>07/Noviembre/2013</b>					
Fecha de Constitución: <b>07/Noviembre/2013</b>					Notario: <b>Segundo</b>					
Domicilio: <b>LOJA provincia LOJA</b>					Capital: <b>400</b>					
Representante:					Abogado: <b>GUALBERTO GONZALEZ</b>					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:					<input type="checkbox"/> Negativa			

Loja, 11/Noviembre/2013

Señor.(a/ta)  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA  
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **ASESORAMIENTO EMPRESARIAL INTELIGENTE ASEMPREND CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón LOJA, el 07/Noviembre/2013 .

Atentamente,



**Dr. Juan Carlos Ramirez  
ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2013.183  
JCR/



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.13. 02080

Loja, 12 NOV 2013

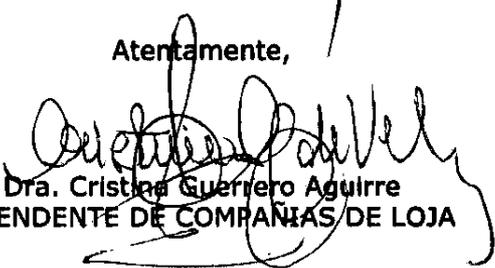
Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ASESORAMIENTO EMPRESARIAL INTELIGENTE ASEMPREND CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS  
INTENDENCIA DE LOJA